



**Banco Interamericano de Desarrollo**

---

**COMITÉ DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES**

---

**Resolución AG-5 / 70**

CA-63-2  
6 marzo 1991  
Original: español

AL: Comité de la Asamblea de Gobernadores

DEL: Secretario del Banco

ASUNTO: Normas de Procedimiento del Comité de la Asamblea de Gobernadores. Versión revisada

Se adjunta, para su información, el texto revisado de las Normas de Procedimiento del Comité de la Asamblea de Gobernadores designado por Resolución AG-5/70, que incluye la modificación de la Sección 2(b) aprobada en la Quincuagésima Séptima Reunión del Comité celebrada en Washington, D.C., el 22 de septiembre de 1990.

Documento de referencia: CA-329

Otra distribución:

Asamblea de Gobernadores  
Directorio Ejecutivo  
Gerentes y Asesores  
Representantes

### Sección 1. Definición y objeto

El Comité de la Asamblea de Gobernadores designado por Resolución AG-5/70, es un grupo de trabajo de la Asamblea y, como tal, realiza las tareas que la Asamblea le encomienda y eleva a su consideración los informes y las recomendaciones pertinentes.

### Sección 2. Organización

- a) De acuerdo con la Resolución AG-5/70, el Comité tendrá tantos miembros como Directores Ejecutivos se designan o eligen en el Banco.
- b) El Presidente del Comité será el mismo Gobernador que haya sido elegido en cada Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo para ocupar el cargo de Presidente de la Asamblea de Gobernadores del Banco. Dicho Gobernador asumirá sus funciones de Presidente del Comité al concluir la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores en la que haya sido elegido. El Presidente presidirá todas las reuniones del Comité. En caso de impedimento o ausencia del Presidente, el Comité elegirá a otro miembro, que ejercerá las funciones de Presidente en esa reunión.
- c) Cualquier miembro de la Asamblea podrá participar en las reuniones del Comité.
- d) El Comité podrá recurrir, según lo estime necesario, a la asistencia del Directorio Ejecutivo y del personal del Banco.
- e) El Secretario de la Asamblea de Gobernadores será el Secretario del Comité y tendrá la custodia de sus documentos.

### Sección 3. *Reuniones del Comité*

- a) El Comité se reunirá cuantas veces sean necesarias para terminar su trabajo. El Presidente del Comité convocará a las reuniones en la fecha y lugar que éste determine en consulta con los miembros del Comité, e instruirá al Secretario que notifique a los Gobernadores. Esta notificación será enviada por lo menos 10 días antes de la fecha señalada para la reunión, salvo en el caso de reuniones celebradas justamente con una reunión de la Asamblea de Gobernadores, ocasión en que podrá notificarse en cualquier sesión plenaria de la reunión.
- b) El quórum para las reuniones del Comité será la mayoría de dos tercios de sus miembros titulares.
- c) El Presidente del Banco, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores Ejecutivos podrán participar en las reuniones del Comité. También podrán

asistir aquellos funcionarios que el Presidente del Banco considere conveniente.

- d) El Presidente del Comité preparará la agenda de cada reunión, la cual será enviada por el Secretario, junto con los documentos pertinentes, a cada miembro de la Asamblea de Gobernadores, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, salvo en el caso de reuniones que se celebren juntamente con una reunión de la Asamblea de Gobernadores.
- e) Al informar acerca de las recomendaciones o puntos de vista del Comité, el Presidente tratará de lograr el consenso de la reunión. En caso de que no se llegue a una opinión unánime, se informará acerca de los diferentes puntos de vista e identificará a los miembros que los hayan expresado. Los informes del Comité estarán a disposición de todos los miembros de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo.
- f) El Comité podrá invitar a otras personas para asistir a sus reuniones.